ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE ANGIOLOGÍA, CIRUGÍA VASCULAR Y ENDOVASCULAR, ASOCIACIÓN CIVIL.

ÍNDICE

TITULO PRIMERO. CLAUSULAS CONSTITUTIVAS.	
De su constitución	Art.1
De su denominación	Art.2
De su ámbito	Art.3
Símbolo	Art.4
Domicilio	Art.5
Régimen jurídico	Art.6
Duración	
TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO Y SUS FINES SOCIALES	Arts.8 al 10
TÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS.	
Clases de socios	
Obligaciones y derechos del socio	Art.22
TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS SOCIALES Y ÓRGANOS DE GESTIÓN.	
Órganos sociales	Art. 23
Órganos de gestión	Art. 24
La asamblea general	Arts. 25 al 34
La mesa directiva	Arts. 35 al 41
Del presidente de la mesa directiva	Art. 42
Del vicepresidente de la mesa directiva	
Del secretario de la mesa directiva.	
Del tesorero de la mesa directiva	Art. 45
De los demás integrantes de la mesa directiva	Art. 46
Los comisarios	Art. 47 y 48
El consejo consultivo.	Arts. 49 y 50
La comisión de honor y justicia	Arts. 51 y 52
Las comisiones	Art. 53
Los comités	Art. 54
Los capítulos	Arts. 55 al 62
La Revista Mexicana de Angiología	
TÍTULO QUINTO. DEL REGIMEN ECONÓMICO Y EL PATRIMONIO	Arts. 66 al 70
TÍTULO SEXTO. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	···· Arts. 71 al 73
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA BIBLIOHEMEROTECA Y LA VIDEOTECA	Art. 74
TÍTULO OCTAVO. DE LOS PREMIOS QUE OTORGA LA SOCIEDAD	Art. 75
TRANSITORIOS.	

TÍTULO I. CLÁUSULAS CONSTITUTIVAS.

DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, SÍMBOLO, DOMICILIO, RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN.

Artículo 1o. La Sociedad Mexicana de Angiología, A.C., se fundó en la Ciudad de México, el día 28 de septiembre de 1959, bajo la escritura pública número 11152 del 25 de Septiembre de 1959, otorgada en protocolo de la Notaría Núm. 132, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 12 de Noviembre de 1959 bajo el número 76, folio 255, libro C. Volumen 152 de Sociedades y Asociaciones, Sección Cuarta, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 12058, del 22 de septiembre de 1959.

Artículo 2o. La denominación "Sociedad Mexicana de Angiología, A.C." es original y exclusiva, quedando registrada conforme a la ley de la propiedad literaria correspondiente. Esta denominación deberá ir seguida de las palabras "Asociación Civil" o las iniciales "A. C."

En asamblea general ordinaria, celebrada en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el 22 de agosto de 1997, se acordó agregar las palabras "Cirugía Vascular" al nombre original de la Sociedad. Por lo tanto, a partir de esa fecha, se denominó: Sociedad Mexicana de Angiología y Cirugía Vascular, A.C.

De igual manera, en asamblea general extraordinaria, celebrada en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, el 11 de septiembre de 2015, se agregó la palabra: "Endovascular" al nombre modificado de la Sociedad. En consecuencia, en lo sucesivo y para todo efecto legal, la denominación de esta persona moral será: SOCIEDAD MEXICANA DE ANGIOLOGÍA, CIRUGÍA VASCULAR Y ENDOVASCULAR, A. C.

Para efecto de brevedad en la redacción de estos estatutos, a continuación, esta persona moral podrá ser aludida en su texto como la SOCIEDAD.

Artículo 3o. El ámbito de la Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A. C., es la República Mexicana.

Artículo 4o. El símbolo de la Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A. C., es la silueta de un cuerpo humano con las cuatro extremidades en máxima extensión, con el aparato circulatorio delineado y sobrepuesto a su vez en la silueta de la República Mexicana; todo ello, enmarcado por un circulo en el cual está impresa la leyenda "Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A.C.". La silueta del cuerpo humano

y el anillo circundante son de color rojo, el aparato circulatorio y la imagen de la República Mexicana y las letras, son dorados.

Su uso está reservado para los socios reconocidos por esta Sociedad, más su usufructo está restringido y solo podrá autorizarse por escrito emitido de la mesa directiva en funciones.

Artículo 5o. Se declara sede de la Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A. C., la Ciudad de México. Para promover e incrementar sus actividades por zonas geográficas, creará capítulos que comprendan las regiones: Norte, Noroeste, Oriente, Occidente, Centro, Sur y Sureste de la República Mexicana.

Atendiendo a la residencia de la mayoría de los socios fuera del domicilio social, distribuidos en todo el territorio nacional, así como a la presencia de esta persona en toda la República, cada año se podrá celebrar una asamblea general ordinaria o sesión de negocios, en una sede alterna, transitoria e itinerante, en los términos y para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), interpretado a contrario sensu, y previa satisfacción de los requisitos especiales contenidos en el artículo 27 estatutario.

Artículo 60. La Sociedad se rige por los preceptos y normativa del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus leyes supletorias; por los presentes estatutos y por los acuerdos de sus órganos sociales, cuando no estén en contradicción con la legislación mexicana vigente.

Artículo 7o. La duración de la Sociedad es de 99 años. Dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de la asamblea general. Si llegado él término para el cual fue constituida, ésta continuare funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social.

La Sociedad sólo podríá ser disuelta en asamblea general citada ex-profeso, cumpliendo con las formalidades estatutarias previstas.

TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO Y SUS FINES SOCIALES.

Artículo 8o. La Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A. C. es una corporación de médicos cirujanos especializados en angiología, cirugía vascular y endovascular; así mismo, de médicos cirujanos con otras especialidades que pueden considerarse como afines a la angiología, cirugía vascular y endovascular; y, de aquellos que, con frecuencia en sus actividades o ejercicio profesional, encaminen sus esfuerzos a la investigación, el estudio o al tratamiento de las enfermedades vasculares, residentes en distintas ciudades de la República Mexicana.

Teniendo en cuenta que la angiología, cirugía vascular y endovascular es una especialidad médico-quirúrgica, integral del aparato circulatorio, la Sociedad no tiene contemplado crear en su seno ninguna subespecialidad que se limite a ciertas patologías o técnicas terapéuticas.

Artículo 9o. Su objeto social es desempeñar una función científica y educativa a favor de sus miembros, a través de la integración de las normas en la práctica de la angiología, la cirugía vascular y endovascular en México y promover la enseñanza de la especialidad en el país; fomentar la difusión y actualización de la angiología, la cirugía vascular y endovascular, por medio de cursos y publicaciones; proponer los cambios y ajustes necesarios para que los programas de postgrado relacionados con la especialidad se mantengan actualizados; facilitar el intercambio de experiencias e información científica entre sus miembros, mediante la realización de actividades de carácter nacional e internacional o por medio de publicaciones.

Artículo 10. La Sociedad no tendrá fines preponderantemente económicos, ni lucrativos, pero podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus actividades, y realizar cualquier acto afín a su objeto social, celebrar contratos, recibir donativos, suscribir los documentos que sean antecedentes o consecuencia de los anteriores, sin más límites que los impuestos por esta normatividad y las leyes vigentes.

TÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO PRIMERO. Clases de socios.

Artículo 11. La Sociedad tiene las siguientes clases de socios: fundadores, honoris causa y honorarios, eméritos, activos, nominales, afines, correspondientes, aspirantes e industriales. La admisión y categoría reconocida a favor de cada uno de sus miembros, se concederá, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la admisión, sanción y exclusión de socios.

Articulo 12. Son socios fundadores los médicos que firmaron el acta constitutiva de la Sociedad.

Articulo 13. Son socios honoris causa los médicos cirujanos, científicos o personas cuya labor docente, profesional o filantrópica haya contribuido al progreso de la Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular.

Artículo 14. Los presidentes de la mesa directiva, al terminar su función, automáticamente adquirirán la categoría de socios honorarios y gozarán en forma vitalicia todas las prerrogativas de los socios activos, debiendo cumplir con las obligaciones que les imponga la asamblea general.

Artículo 15. Son socios eméritos quienes, por su labor ininterrumpida y destacada al servicio de la asociación civil durante treinta años, merezcan tal distinción. Conservarán sus derechos y prerrogativas dentro de la Sociedad, debiendo cumplir con las obligaciones que les imponga la asamblea general.

Artículo 16. Son socios activos los médicos cirujanos que estén certificados por el Consejo Mexicano de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular A. C. y que expresamente sean admitidos por resolución de la asamblea general de socios, previa satisfacción de los requisitos establecidos en el Reglamento para la admisión, sanción y exclusión de socios.

Artículo 17. La categoría de socio nominal podrá ser concedida por la Mesa Directiva en funciones, a los socios activos que no hayan cumplido con las obligaciones que les impongan los estatutos y sus reglamentos o emanen de legales acuerdos de la asamblea general.

También podrán pertenecer a esta categoría los socios activos que as lo soliciten por escrito al cuerpo directivo, el cual informará lo conducente a la Asamblea General.

Artículo 18. Es socio afín, el médico cirujano que dedique y relacione su práctica profesional con la angiología, cirugía vascular y endovascular, además de otra especialidad médica reconocida.

Artículo 19. Es socio correspondiente, el angiólogo y cirujano vascular, mexicano o extranjero, que radique fuera del país y que hayan demostrado interés en las actividades de la asociación civil y reúnan todos los requisitos de los socios activos.

Artículo 20. Serán reconocidas como socios industriales las personas morales que hayan hecho contribuciones, o sean benefactoras o donantes de la Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A. C.

Artículo 21. Son miembros aspirantes, los médicos que se encuentren realizando el último año de estudios de postgrado en la especialidad de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, y satisfagan los requisitos señalados por el Reglamento para la admisión, sanción y exclusión de socios.

CAPÍTULO SEGUNDO. Obligaciones y derechos de los socios.

Artículo 22. Todos los socios, de acuerdo a su categoría y en lo conducente, gozarán y estarán sujetos a las siguientes obligaciones y derechos:

I. Después de haber sido aceptado y recibido el correspondiente diploma, el nuevo socio tendrá un plazo de 30 días para entregar su trabajo de ingreso

- al editor de la Revista Mexicana de Angiología, para su publicación, de acuerdo a las normas vigentes.
- II. Presentar trabajos o ponencias y participar en las actividades científicas de la Sociedad.
- III. Votar y ser votado para ocupar cargos de elección en la mesa directiva, con las excepciones previstas reglamentariamente.
- IV. Ostentarse como miembro de la Sociedad, para lo cual la Sociedad le expedirá la respectiva identificación.
- V. Recibir gratuitamente las publicaciones de la Sociedad.
- VI. Acceso a la bibliohemeroteca de la Sociedad; y, hacer uso de sus instalaciones, previa autorización por escrito del presidente de la mesa directiva.
- VII. Solicitar por escrito el cambio de categoría dentro del seno de la Sociedad.
- VIII. Asistir, por lo menos, al 50% de los actos oficiales de la asociación civil en un periodo de dos años. Los socios de nuevo ingreso deberán asistir por lo menos al 75% de los actos oficiales durante cinco años consecutivos.
- IX. Registrar y mantener actualizado en el libro de registro de domicilios electrónicos de la secretaría de la mesa directiva, en forma personal o a través de la página electrónica de la Sociedad, el correo electrónico (e- mail) designado para recibir toda clase de convocatorias a asamblea, notificaciones o comunicados.

En su defecto, toda convocatoria a asamblea, notificación o comunicación, aun las que deban hacerse personalmente, se le há mediante publicación en la Revista Mexicana de Angiología y/o fijación del documento respectivo en los estrados de la sede principal de actividades u oficinas sociales.

- X. Cumplir con las comisiones que les encomiende la mesa directiva.
- XI. Cubrir las cuotas anuales y extraordinarias acordadas en la asamblea general.
- XII. Cumplir con el estatuto y reglamentos vigentes.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS SOCIALES Y ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 23. Son órganos de la Sociedad:

- La asamblea general.
- II. La mesa directiva.
- III. Los comisarios.

Artículo 24. Son órganos de gestión:

- I. El consejo consultivo.
- II. La comisión de honor y justicia.
- III. Los comités.

- IV. Los capítulos.
- V. La Revista Mexicana de Angiología.

CAPÍTULO I. La asamblea general

Artículo 25. La asamblea general de socios es el órgano máximo de la Sociedad y está constituida por los socios fundadores, honorarios, eméritos y activos, al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Artículo 26. Son facultades indelegables de la asamblea general de socios:

- Aprobación o modificación del informe del presidente de la gestión de la mesa directiva.
- II. Aprobación o modificación del estado de cuenta anual de la tesorería.
- III. Aprobación del presupuesto económico a ejercer en el ejercicio social.
- IV. Modificación parcial o total de los estatutos.
- V. Aprobación del programa científico anual de la Sociedad, de sus secciones y capítulos
- VI. Celebración de actos jurídicos con otras organizaciones o sociedades nacionales o internacionales con objetos sociales afines.
- VII. Elección de la mesa directiva, comisarios, comité científico, comisión de honor y justicia y todos aquellos órganos de gestión, con excepción del consejo consultivo.
- VIII. Aprobación de convenios de colaboración con otras sociedades o asociaciones con fines similares o compatibles, así como su terminación.
- IX. Autorización para la celebración de actos de dominio inmobiliario y contratación de créditos con valor superior a dos mil salarios mínimos generales.

Artículo 27. La convocatoria a asamblea general será suscrita por el presidente y el secretario de la mesa directiva y contendrá el lugar, día y hora en que deberá verificarse, la respectiva orden del día, y publicarse en la Revista Mexicana de Angiología, así como en la página electrónica de la Sociedad con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha de su celebración, independientemente de enviarse en forma directa al correo electrónico (e-mail) registrado por el socio e inscrito en el Libro especial de registro de domicilios electrónicos de la Sociedad y fijarse en los estrados de las oficinas sociales.

Si la asamblea general a convocar no tuviere como sede el domicilio social estatutario, sino uno alterno transitorio en los términos del segundo párrafo del artículo 50 estatutario, además de los anteriores requisitos, se deberán cumplimentar los siguientes:

- a) La asamblea general ordinaria a celebrar en sede alterna transitoria, deberá convalidarse con una anticipación, por lo menos, de diez meses, en asamblea general ordinaria o sesión de negocios.
- b) La convocatoria respectiva se publicará en dos ocasiones, tanto en la Revista Mexicana de Angiología, como en la página electrónica de la Sociedad, además de enviarse al correo electrónico registrado por el socio y fijarse en los estrados de las oficinas sociales: la primera ocasión con una anticipación mínima semestral, y la segunda, cuando menos, con tres meses de anticipación a la fecha de su celebración.
- c) El acta emanada de la asamblea citada en el inciso a), deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad del domicilio social, para que surta los efectos transitorios de modificación estatutaria, en lo concerniente al cambio de domicilio social alterno, considerándolo y declarándolo válido para todo efecto legal.
- d) En la asamblea celebrada en domicilio social alterno transitorio, deberá acordarse la restitución del domicilio social al ordinario establecido en el primer párrafo del artículo 50 estatutario, así como anunciar, en su caso, la siguiente sede alterna y transitoria, para los efectos legales de publicidad a los socios.
- e) El acta levantada en la sede alterna y transitoria, no surtirá efectos legales erga omnes, en tanto no sea protocolizada ante fedatario público residente en el domicilio social de la Sociedad y obre inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Artículo 28. La asamblea general ordinaria y sesión de negocios, coincidirán con el congreso anual de la Sociedad.

La Sociedad sesionará de acuerdo a la calendarización, organización y frecuencia que decida la mesa directiva, debiendo realizar, por lo menos, una vez al año, las siguientes actividades:

- I. Una reunión científica con un mínimo de veinte horas de duración o varias que, en total, sumen esa cantidad.
- II. Una asamblea ordinaria y sesión de negocios anual en la que se rindan los informes de actividades, estado financiero, presupuesto anual, informe de comisarios y nómina de socios. Cada dos años esta asamblea tedá carácter electoral

Dentro de la asamblea electoral se deberá designar a los comisarios y comisionados de honor y justicia que estarán en funciones durante el siguiente ejercicio social.

- III. Un curso monográfico de temas angiológicos de, por lo menos, 10 horas de crédito.
- IV. Los demás asuntos que le encomienden estos estatutos.

Artículo 29. Las asambleas tendrán validez cualquiera que sea el número de socios asistentes. Por lo tanto, no se requerirá de un quórum específico.

Se exceptúan de lo anterior, la resolución de la disolución anticipada de la Sociedad y la modificación de estatutos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, un quórum especial de asistencia del 85 % de los socios con derecho a participar; y, en segunda convocatoria, un quórum de asistencia del 55 %, debiendo existir, en ambos casos, el consenso de un quórum de votación del 85 % de los asistentes.

Siempre estará exento del requisito de quórum especial, el acuerdo para la modificación estatutaria relativa al cambio de domicilio social para fijar sede alterna en forma transitoria, en los términos del segundo párrafo de los artículos 50 y 27 estatutarios.

Artículo 30. Las asambleas se regirán por las siguientes normas:

a) Sólo podrán estar presentes y tener derecho a voto los socios activos, al corriente de sus cuotas y demás obligaciones, y serán secretas al no permitirse el acceso a terceras personas extrañas a la Sociedad.

Se exceptúa de lo anterior, la presencia momentánea de terceras personas ante la asamblea, exclusivamente para los asuntos que requiera de asistencia técnica, limitando su intervención a cuestiones de carácter informativo.

- b) El presidente de la Sociedad tendrá durante la asamblea, el cargo de presidente de debates, pudiendo declinar este privilegio designando a otro socio para este fin.
- c) Se dará la palabra a los socios en forma ordenada, con intervenciones breves y derecho a una réplica y contrarréplica.
- d) Se seguirá al pie de la letra la orden del día previamente establecida.
- e) En toda asamblea, el presidente propondrá de entre los socios presentes, a dos escrutadores, quienes serán ratificados por los asambleístas.
- f) Cuando la asamblea tenga carácter electoral, se presentarán y ratificarán los candidatos registrados para cada uno de los cargos y, al momento de la

votación, los escrutadores harán un recuento del número de asistentes presentes y lo cotejarán con los votos recibidos.

- g) La votación realizada en el curso de la asamblea para el desahogo de cada punto de la orden del día, para ser directa-nominal o directa- secreta mediante el uso de papeleta, o económica, según lo determinen los socios asistentes. La votación electoral será directa-secreta y una vez iniciada, no se permitirá la entrada o salida de los asistentes registrados, ni debates sobre tema alguno.
- h) El Secretario de la asamblea levantará un acta del lugar, fecha y la hora de su inicio y conclusión, describiendo el número de socios presentes, los asuntos tratados, en su caso, del resultado de cada una de las elecciones y de los acuerdos alcanzados.
- i) En asuntos varios, solo podrán tratarse temas informativos, nunca resolutivos.
- j) Una vez que el presidente dé por levantada la asamblea, los acuerdos tomados serán inapelables.

Artículo 31. Los acuerdos de las asambleas sujetos a votación, serán aprobados por mayoría simple de los socios presentes.

En caso de empate, el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad, excepto en caso de conflicto de intereses o tratándose de empate en la elección de directivos.

Artículo 32. El derecho del socio a votar y ser votado es personalísimo e indelegable por cualquier medio legal, por lo que no se tendrá por válido el mandato otorgado para estos efectos.

Artículo 33. Todos los socios con derecho a voto, podrán proponer los temas que estimen oportunos para que sean incluidos en la orden del día y debatidos en la asamblea general.

Para ejercer este derecho deberán enviar por escrito al secretario la propuesta con una antelación mínima de 60 días a la fecha de emisión de la convocatoria de la asamblea.

Artículo 34. El presidente podrá convocar a asambleas extraordinarias cada vez que lo considere necesario, a petición de los comisarios o bien por solicitud escrita de, cuando menos, 50 socios y resolverá sobre:

I. Ejecución de actos de dominio inmobiliario y/o contratación de créditos mayores a dos mil un salarios mínimos generales;

- II. Aprobación o reforma de estatutos y reglamentos;
- III. Revocación de nombramientos por elección o designación, previo dictamen de la comisión de honor y justicia;
- IV. Revocación de actos realizados por la mesa directiva en contravención a la normatividad vigente, e imposición de sanciones;
- V. Disolución anticipada de la asociación, o su prórroga; y,
- VI. Los demás asuntos que le encomienden estos estatutos.

CAPÍTULO II. La mesa directiva.

Artículo 35. La administración y representación de la Sociedad, está a cargo de una mesa directiva integrada por: un presidente; un vice-presidente; un secretario; un tesorero; y, tres vocales.

Su actividad como órgano social, estará regida siempre por el principio del deber de buena gestión.

Artículo 36. La mesa directiva durará en sus funciones dos años a partir de la toma de posesión, la cual deberá efectuarse el primer día hábil bancario del mes de enero de cada ciclo bianual, independientemente de la fecha de su elección; por tanto, toda actividad de la mesa directiva saliente deberá cesar el día inmediato anterior a la fecha aquí indicada.

Artículo 37. Para ser miembro de la mesa directiva se requiere:

- Tener, al día de la asamblea electiva, una antigüedad mínima continua de cinco años como socio activo, en pleno goce de sus derechos.
- 2. No haber sido amonestado o suspendido en el goce de derechos de socio por cualquier causa, dentro del término de dos años anteriores al día límite para el registro de planillas.
- 3. Acreditar estar al corriente en todo tipo de pago a favor de la Sociedad, mediante certificado expedido por la tesorería.
- 4. No ser, simultáneamente, miembro directivo de otra asociación o sociedad con fines similares.

Para ser propuesto como candidato a la Vicepresidencia, adicionalmente se requiere:

- a) Haber ocupado previamente un cargo en una mesa directiva o en alguno de sus órganos.
- b) Presentar por escrito ante el consejo consultivo y el presidente en funciones, tres meses antes de la elección, su deseo de ser considerado

candidato, exponiendo su plan de trabajo, acompañado de su currículo vital, para el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 38. El vicepresidente electo ocupará el cargo de presidente al término de su periodo y, al ocupar el cargo de presidente, designará de entre los miembros activos al corriente de sus obligaciones, un secretario y a un tesorero, cuyos nombramientos deberán ser ratificados por la asamblea general.

Por lo anterior, en la asamblea general citada con fines electorales, se elegirán un vicepresidente y tres vocales y se ratificará en el cargo de presidente al vicepresidente anterior.

Artículo 39. La mesa directiva deberá sesionar cada cuatrimestre, cuando menos, con un quórum mínimo de cinco de sus miembros, entre los que siempre deberán estar presentes el presidente, el secretario y el tesorero, o quien, ante la ausencia de éstos, deba ejercer sus facultades de sustitución.

Tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, salvo en caso de existir conflicto de intereses.

De cada sesión, el secretario o quien lo sustituya, levantará una minuta circunstanciada que contenga los acuerdos que se tomen, la cual servirá de modelo para agregarla en calidad de acta al libro de sesiones de la mesa directiva, e incluir un extracto de ella en el informe cuatrimestral de actividades.

La acumulación de tres faltas injustificadas consecutivas, dará motivo a la mesa directiva para revocar el encargo del directivo ausente.

Artículo 40. Los miembros de la mesa directiva, comisarios e integrantes de los órganos de gestión, desempeñaran sus cargos gratuitamente, por lo que queda prohibida toda clase de emolumentos o compensaciones, a excepción de los gastos propios e indispensables para el ejercicio de las funciones que estos estatutos confieren a la mesa directiva, comisarios y comisionados.

Artículo 41. La mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Será el órgano ejecutivo de la asamblea general, debiendo acatar todos sus legítimos acuerdos.
- II. Tendrá la representación jurídica de la Sociedad, mediante el uso de la firma social colegiada, a través del presidente y del secretario.

En los asuntos de índole fiscal y tributaria, la representación social será unipersonal y recaerá en el tesorero, pudiéndola delegar a un profesionista de la Contaduría.

- III. Ejecutar actos de administración y de dominio en relación a los bienes muebles de la Sociedad.
- IV. Tratándose de la enajenación o adquisición de bienes, o contratación de servicios, con valor superior a quinientos salarios mínimos, aś como aceptar o denegar donativos y legados a favor de la asociación, se requerirá el consentimiento expreso de los comisarios.
- V. Seleccionar y proponer a la asamblea general sede para la celebración de la asamblea general ordinaria o sesión de negocios.
- VI. La celebración de cualquier acto jurídico, contratos o convenios necesarios para la ejecución de su objeto social, más si se tratare de la adquisición de créditos o pasivos a cargo de la Sociedad por un monto no superior a los dos mil salarios mínimos generales vigentes, se deberá contar con la autorización previa y expresa de los comisarios en funciones.
- VII. Otorgar y revocar poderes ya sean generales o especiales, para pleitos y cobranzas y/o actos de administración, sustituyendo en todo o en parte su mandato.
- VIII. Proponer a la asamblea general el presupuesto anual, previo informe del estudio y análisis de costos de mantenimiento, para la fijación y destino de las cuotas ordinaria anual y extraordinaria.
 - IX. Mantener actualizado el inventario del patrimonio de la Sociedad, conformado por activos y pasivos, y darlo a conocer en el informe anual a la asamblea general.
 - X. Facilitar, en conjunto o individualmente, el acceso a todo tipo de documentación y archivo y franquear el paso a los comisarios, para el debido cumplimiento de su encargo.
 - XI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad estatutaria y reglamentaria, debiendo ejecutar los acuerdos legítimos de la asamblea general, promoviendo las actividades que tiendan a la realización del objeto social.
- XII. En caso de renuncia o separación de alguno de sus miembros, el resto de la mesa directiva en pleno, deberá nombrar al socio activo que resulte idóneo para cubrir la vacante.

Cuando la renuncia o separación sea del cincuenta por ciento o más de sus miembros, la sesión de la mesa directiva deberá estar asistida de los comisarios y comisionados de honor y justicia, quienes tendrán voz y voto especial para estos efectos.

XIII. Rendir a la asamblea general informe anual escrito, sobre la situación que guarda la administración, previa entrega del estado financiero y el balance general a los comisarios y socios activos, en forma impresa o por vía electrónica, con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la correspondiente asamblea.

XIV. Al término de cada ejercicio social, las mesas directivas saliente y entrante, deberán levantar un acta circunstanciada de entrega y recepción de los bienes propiedad de la asociación, libros especiales, libros y documentos fiscales y contables, así como documentos con valor y la relación de asuntos administrativos, laborales y judiciales en trámite y de todo asunto cuya relevancia haga necesaria su atención continuada.

De igual manera y una vez electa la nueva mesa directiva, la directiva saliente deberá concluir los traspasos del patrimonio social, toda clase de documentación, cuentas bancarias y valores en los términos fijados por los artículos 36 y 69 estatutarios.

- XV. Requerir a los socios, en todo tiempo, la actualización y/o comprobación del status conferido por la Sociedad.
- XVI. Elaborar contrato escrito en el que se precise, con detalle, las obligaciones y derechos que resulten de todo acto a celebrar con cualquier tercera persona, si ello tuviese implicaciones patrimoniales para la Sociedad.
- XVII. Celebrar contratos civiles y mercantiles con terceros prestadores de servicios, debiéndose cerciorar del notorio beneficio que ello debe acarrear a los integrantes de la Sociedad.
- XVIII. Resolver las propuestas del presidente de la mesa directiva, para la contratación y cese justificado de trabajadores de confianza.
- XIX. Notificar a la comisión de honor y justicia, los casos de conductas prohibidas de que tuviere conocimiento.
- XX. Las demás que le sean conferidas por estos estatutos y por la asamblea general.

CAPÍTULO III. Del presidente de la mesa directiva.

Artículo 42. El presidente de la mesa directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Sociedad, en conjunto o separadamente del secretario, y, en caso necesario, de abogado titulado, con todas las facultades inherentes al mandatario general judicial para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554, párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y

de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Procuradurías de la Defensa del Trabajo, tanto en el Distrito Federal o fuera del mismo, así como representarla en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenio con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independientemente de ser apoderados de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículo 873 al 891 de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.

- II. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, y otras personas morales y físicas.
- III. Otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, en unión del secretario, ya sean generales o especiales, sustituyendo en todo o en parte su mandato.
- IV. Presidir la asamblea general y la sesión de la mesa directiva.
- V. Rendir a la asamblea general ordinaria, informe escrito sobre el estado de la administración y actividades realizadas por la mesa directiva.
- VI. Contratar al personal subordinado, administrativo y de servicios, pudiéndolos remover cuando exista causa justificada. En caso de tratarse de trabajadores de confianza, la facultad se limita a propuesta, la cual se someterá al acuerdo de la mesa directiva, por tratarse de una relación de trabajo por tiempo determinado, coetánea al término de la gestión social de la directiva en funciones.

- VII. Seleccionar y nombrar, de entre los socios activos, las personas idóneas, como comisionados honoríficos para atender los asuntos trascendentes e inaplazables.
- VIII. En unión del secretario, convocar a asamblea, sesión de mesa directiva, y a elecciones para la renovación de la mesa directiva, comisarios y comisión de honor y justicia.
 - IX. Conjuntamente con el tesorero, autorizar toda erogación que deba hacer la asociación y emitir el pago correspondiente con firmas mancomunadas, con amplias facultades para realizar mancomunadamente toda clase de operación bancaria distinta de la contratación de créditos.
 - X. Acordar con los comisionados sobre los asuntos propios de su encomienda, debiendo rendir informe de ello a la mesa directiva.
- XI. Hacer uso de la firma social en unión del secretario.
- XII. Integrar las comisiones y comités que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad y cumplimiento de sus objetivos.

Cada comisión o comité deberá ser coordinado por un socio activo al corriente de sus obligaciones y será responsable de informar al presidente de sus trabajos y avances.

El número de integrantes de cada comisión será facultativo y podrán invitarse a formar parte de ella a personas ajenas a la Sociedad. La integración de los comités, recaerá exclusivamente en socios activos.

- XIII. Informar a los asociados de las actividades realizadas, con el anexo de flujo de efectivo de la tesorería, a través de un boletín cuatrimestral impreso o electrónico.
- XIV. Las demás que le sean conferidas por estos estatutos y por la asamblea general.

CAPÍTULO IV. Del vicepresidente de la mesa directiva.

Artículo 43. Son facultades del vicepresidente:

- I. Asistir y acompañar al presidente en todas las sesiones, juntas,
 - asambleas y demás actos propios de la Sociedad.
- II. Sustituir al presidente en todas sus funciones durante la ausencia de éste.
- III. Colaborar diligentemente en todas las actividades de la mesa directiva y tener presente que, para acceder a la presidencia, deberá mantenerse informado de todas las actividades y decisiones de la mesa directiva.
- IV. Desempeñar las comisiones y actividades para los que le designe el presidente en funciones.

V. Las demás que le sean conferidas por estos estatutos y por la asamblea general.

CAPÍTULO V. Del secretario de la mesa directiva.

Artículo 44. El secretario de la mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Será el secretario de la asamblea general y de las sesiones de la mesa directiva.
- II. Redactar y elaborar la convocatoria a asamblea general y a sesión de la mesa directiva, la que contendrá : lugar, fecha y hora de celebración; la orden del día y demás disposiciones estatutarias aplicables, debiendo firmarla junto con el presidente.
- III. Deberá redactar y elaborar las minutas de toda asamblea o sesión para anexarlas a la convocatoria a la siguiente asamblea o sesión de que se trate, y, una vez aprobadas, incorporarlas en el respectivo libro de actas confiado a su resguardo.
- IV. Refrendar, con su firma, los actos del presidente que así lo requieran.
- V. Llevar los libros especiales de registro de socios y de domicilios electrónicos (e-mail).
- VI. Ordenar la publicación de convocatoria a asamblea en la Revista Mexicana de Angiología, así como en la página de la Sociedad, la remisión de la misma a los correos electrónicos registrados por los socios y fijarla en estrados.
- VII. Conservar un expediente personal de cada uno de los socios, mantener actualizados sus datos, así como los archivos generados por toda comisión asignada en términos estatutarios.
- VIII. Expedir las credenciales de los socios, debiendo firmarlas junto con el presidente.
- IX. Integrar y mantener actualizado un registro de las asociaciones con fines similares o compatibles.
- X. Atender y despachar la correspondencia de la Sociedad, firmándola en unión del presidente, debiendo conservarla en archivo, así como las circulares o comunicados internos.
- XI. Recibir y turnar la solicitud de admisión y documentos anexos, para remitirlos a la comisión correspondiente.
- XII. Las demás que le sean conferidas por estos estatutos, por la asamblea general y por el presidente.

CAPÍTULO VI. Del tesorero de la mesa directiva.

Artículo 45. El tesorero de la mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Será responsable del resguardo y buen uso de la firma electrónica de la Sociedad, tanto para actos bancarios, como ante las autoridades tributarias, así como de la regularidad, control y tenencia de los libros y documentos fiscales y contables, debiendo mantenerlos dentro del domicilio fiscal de la Sociedad y a disposición irrestricta de los comisarios.
- II. Elaborar el balance general e informe anual, sobre ingresos y egresos del ejercicio social de que se trate, detallando el motivo y destino del dinero social, y expresando los fundamentos estatutarios aplicables, con el apoyo de profesionista en la contaduría pública.
- III. Representar unipersonalmente a la asociación en los asuntos y trámites de índole fiscal y tributaria, pudiendo delegar la representación por la vía del mandato solemne, o en los términos previstos por Código Fiscal de la Federación.
- IV. Al término de cada ejercicio social, practicar un balance general que séá sometido a la opinión de la asamblea general ordinaria para su resolución.
- V. Elaborar y proponer a la mesa directiva, el proyecto de presupuesto anual, previo estudio y análisis del gasto corriente, para una adecuada fijación y destino de los ingresos que se obtengan para el cumplimiento del objeto social.
- VI. Dar a los socios un reporte cuatrimestral del flujo de efectivo, y un estado financiero detallado por escrito, el cual seá publicado en la Revista Mexicana de Angiología y Cirugía Vascular, as como en la página electrónica de la sociedad y mediante el correo electrónico registrado de los asociados.
- VII. Resguardar y custodiar el patrimonio social, cuidando de los ingresos provenientes de las aportaciones de los asociados y terceros, en forma honesta, transparente y haciendo un eficiente y prudente gasto social.
- VIII. Acordar con el presidente, previo a su contratación, las erogaciones distintas del gasto corriente que se deban hacer, y firmar con el presidente todo cheque que se expida, mediante cuenta bancaria con firma mancomunada.
- IX. Proveer a los miembros de la mesa directiva y demás órganos sociales de gestión y representación, de los recursos que requieran para el estricto ejercicio de sus funciones de acuerdo al presupuesto anual aprobado, respondiendo solidariamente con ellos, de todo gasto dispendioso e innecesario.
- X. Rendir informe sobre el estado contable de la Sociedad, cuando la mesa directiva o los comisarios lo requieran.
- XI. Poner a disposición de los comisarios el informe del estado financiero y contable que guarda la administración social, con una anticipación de treinta días cuando menos, a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria o sesión de negocios.
- XII. Sustentar el acto de entrega-recepción de la administración, mediante auditoria física, documental y contable, practicada con el auxilio de profesionista de la Contaduría, con cargo al gasto corriente debidamente presupuestado.

- XIII. Previa comprobación de la extinción de toda obligación estatutaria a cargo del socio que solicite su separación voluntaria, expedir la constancia correspondiente.
- XIV. Las demás que le sean conferidas por estos estatutos y por la asamblea general.

CAPÍTULO VII. De los demás miembros de la mesa directiva.

Artículo 46. El vicepresidente y los vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de los titulares y tendrán las facultades y obligaciones de éstos en ejercicio de sus funciones. El orden jerárquico de los vocales séá establecido por su antigüedad como miembro de la Sociedad.

Deberán asistir a todos los plenos de la mesa directiva a celebrar, cuando menos, cada cuatro meses, y tendrán voz y voto, y desempeñar las comisiones que les asigne la mesa directiva.

Dos de los vocales integrantes de cada mesa directiva deberán residir en las regiones capitulares del país, y el restante en la zona conurbada de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VIII. De los comisarios.

Artículo 47. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos comisarios designados por asamblea general, quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 37 estatutario y permanecerán en sus funciones dos años, en forma simultánea a la mesa directiva recién electa.

Por cada comisario habrá un suplente y éste sustituirá la falta temporal o definitiva de los titulares.

Artículo 48. Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- La vigilancia e investigación de los actos y omisiones de la mesa directiva, así como de los órganos de gestión, del personal administrativo y de los apoderados.
- II. Imponerse de los archivos, libros y documentos sociales, contables y fiscales de la asociación y realizar, en cualquier momento, auditorías documentales, contables o físicas por sí mismos, o auxiliándose de peritos en cualquier ciencia, disponiendo de las más amplias facultades para conservar intacta la materia u objeto de revisión, incluyendo la colocación de sellos, cambio de cerraduras y tomar posesión de toda clase de documentación, incluso la electrónica, levantado acta circunstanciada de todo acto de revisión.

Tratándose del acta de entrega y recepción en los términos de la fracción XIV del artículo 41 estatutario, en todo caso deberá practicarse auditoría contable y físico del patrimonio social, cuyo resultado deberá reflejarse en dicho documento.

- III. Presentar a la asamblea general, dictamen sobre el balance general, informes de la mesa directiva o del tesorero, y en todo caso cuando lo consideren necesario.
- IV. Las demás que les confieran estos estatutos y la asamblea general.

CAPÍTULO VIII. El consejo consultivo.

Artículo 49. Para colaborar asesorando las funciones de la mesa directiva, existirá un consejo consultivo integrado por los ex-presidentes de la Sociedad que manifiesten estar en disponibilidad y disposición de cumplir con esa función.

Este consejo será presidido por el miembro de mayor antigüedad y contribuirá a la buena marcha de la Sociedad, debiendo sesionar dos veces al año.

Artículo 50. El consejo consultivo tendrá las siguientes facultades:

- Asesorar al presidente en funciones y en general a la mesa directiva para la buena marcha de la Sociedad.
- II. Opinar sobre el cumplimiento de requisitos para el ingreso de socios aspirantes y registro de candidatos a vicepresidente y vocales.
- III. Aconsejar a la mesa directiva en el rubro de inversiones financieras y egresos.
- IV. Emitir recomendaciones y opinar sobre graves problemas de índole general que interesen a la Sociedad, coadyuvando con la comisión de honor y justicia, y participar en todas las actividades propias del objeto social.
- V. Coadyuvar a la amigable solución de conflictos, pudiendo actuar como instancia conciliadora.
- VI. Las demás que le confieran los estatutos y la asamblea general.

CAPÍTULO IX. La comisión de honor y justicia.

Artículo 51. La comisión de honor y justicia estará integrada por tres comisionados propietarios y un comisionado suplente, quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 37 estatutario y serán designados por la asamblea

general ordinaria electiva que integre una nueva mesa directiva, para fungir durante dos años en forma simultánea.

Los comisionados tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de admisión, sanción y exclusión de socios y las normas estatutarias correlativas.
- II. Estar atentos al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los socios, de conformidad con los propósitos de esta asociación.
- III. A petición de parte interesada, servir como instancia conciliadora en las dificultades o desacuerdos surgidos entre socios, o entre éstos y la Sociedad.
- IV. Rendir dictamen de los asuntos en que intervengan, determinando la existencia o improcedencia de responsabilidades y/o sanciones a cargo de los socios, respetando su derecho de audiencia y defensa, debiendo proceder siempre con sigilo, a fin de no afectar la fama pública de las personas.
- V. En caso de promover la expulsión de un socio, la decisión de la comisión de honor y justicia será comunicada a la secretaría de la mesa directiva para su inclusión en la orden del día de la asamblea general inmediata posterior.
- VI. Imponer la declaración de persona non grata.
- VII. Las demás que le sean conferidas por estos estatutos y por la asamblea general.

Artículo 52. La imposición de sanciones por parte de la comisión de honor y justicia, se hará en los términos del Capítulo III del Reglamento para la admisión, sanción y exclusión de socios.

Las sanciones se impondrán y ejecutarán, con independencia de las acciones judiciales que se deban ejercitarse en contra del responsable.

CAPÍTULO X. Las comisiones.

Artículo 53. El presidente de la mesa directiva podrá integrar las comisiones que considere necesarias o convenientes para la buena marcha de la Sociedad y cumplimiento de sus objetivos.

Cada comisión deberá ser coordinada por un socio activo al corriente de sus obligaciones y será responsable de informar al presidente de sus trabajos y avances. El número de integrantes de cada comisión será facultativo y podrán invitarse a formar parte de ella a personas ajenas a la Sociedad. Tanto el coordinador como los socios integrantes de las comisiones adquieren una obligación al aceptar su cargo.

CAPÍTULO XI. Los comités.

Artículo 54. Los comités tendrán como finalidad colaborar en la formación y actualización científica de los miembros de la Sociedad, en las siguientes áreas sustanciales:

- Comité científico.
- Comité de programa académico.
- Comité de educación médica continúa.
- Comité de pie del diabético.
- Comité de flebología y linfología.
- · Comité de accesos vasculares.
- Comité de cirugía endovascular.
- Comité de medicina vascular.
- Comité de diagnóstico vascular.
- Comité de trasplante.
- Comité de vinculación.
- - Comité de relaciones internacionales.

CAPÍTULO XII. Los capítulos.

Artículo 55. Para promover e incrementar sus actividades, la Sociedad podrá formar capítulos en zonas geográficas del país que comprendan, al menos, el Norte, Noroeste, Oriente, Occidente, Centro, Sur y Sureste de la República Mexicana.

Artículo 56. La mesa directiva instalará los capítulos a petición de los socios de diversas zonas geográficas, previa valoración de la existencia del número de socios que lo justifique y la cercanía del lugar de su residencia.

Artículo 57. Los capítulos podrán establecer su propia reglamentación sin contravenir las bases estatutarias de la Sociedad y las leyes aplicables a la

Materia, y elegirán sus mesas directivas por un término igual al previsto para la Sociedad, siguiendo los lineamientos estatutarios al respecto.

La mesa directiva de la Sociedad estará facultada para suplir y superar las omisiones o deficiencias estatutarias en que incurrieran sus símiles capitulares.

Artículo 58. Cada capítulo podrá contar con su propio patrimonio, siempre y cuando sus miembros cubran las cuotas establecidas por la Sociedad y cumplan con las demás obligaciones que señala este estatuto, independientemente de las cuotas especiales u otras obligaciones que señale cada capítulo.

Artículo 59. Los capítulos establecerán su calendario de actividades sin entorpecer el de la propia Sociedad. Podrán organizar cursos, seminarios u otro tipo de actividades científicas o sociales, locales o regionales, pero de ninguna manera

eventos nacionales o internacionales, los cuales quedan reservadas únicamente a la mesa directiva de la Sociedad.

De igual manera, deberán rendir un informe anual a sus integrantes, con la asistencia de una representación de la mesa directiva y/o comisarios de la Sociedad.

Artículo 60. Los capítulos podrán contar con el apoyo administrativo y logístico de la mesa directiva para el desarrollo de sus actividades académicas.

Los ingresos que obtengan los capítulos por concepto de inscripciones y donativos por actividades científicas o exposiciones industriales o comerciales avaladas por la mesa directiva de la Sociedad, deberán ser informados a esta última. Las pérdidas y saldos negativos serán responsabilidad del capítulo organizador.

Artículo 61. Para la organización de las actividades científicas, la mesa directiva de cada capítulo, enviará al presidente de la Sociedad el programa respectivo, quien, previo a su aprobación, deberá cerciorarse que el cuerpo académico este integrado, cuando menos, en un 70% por miembros de la Sociedad, lo que resolverá en un término no mayor a treinta días naturales.

La expedición de diplomas o certificados de asistencia y/o participación en actividades científicas, está reservado a la Sociedad. Estos documentos serán firmados por el presidente y secretario de la Sociedad, en unión del presidente del capítulo respectivo.

Artículo 62. La utilización de membretes, escudos y logotipos de la Sociedad, por parte de los capítulos, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 4to estatutario, so pena de imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII. La Revista Mexicana de Angiología.

Artículo 63. La Sociedad editará con carácter oficial, una revista dedicada a la especialidad de la angiología en dónde se publicarán, en forma prioritaria, la labor científica de sus miembros u otros artículos de autores nacionales o extranjeros que así lo soliciten y que el comité editorial considere de interés, así como asuntos trascendentales para la vida interna, bajo el título: Revista Mexicana de Angiología.

Este nombre es original y su propiedad literaria está registrada, por lo que no podrá ser usada como órgano de difusión de cualquier otra asociación u organización social, sin expreso consentimiento de la asamblea. Se distribuirá de manera gratuita entre los socios al corriente de sus obligaciones y tendrá su reglamento propio.

Artículo 64. El conjunto del personal que participa en las funciones de la revista, se designará cuerpo editorial y estará integrado por:

- a) Un Comité editorial.
- b) Un director y editor.

Tanto el comité editorial, como el director y editor, serán designados por la mesa directiva y el comité científico en funciones. El cargo de director y editor, es una distinción honorífica y libre de emolumentos que se le otorga a un miembro destacado de la Sociedad, salvo acuerdo expreso de la asamblea.

Artículo 65. El presidente, con el aval de la comisión de honor y justicia, podrá dar por terminada la participación de uno o varios miembros del cuerpo editorial, y sustituirlos por otros socios distinguidos e interesados en estas actividades. Las sustituciones y sus causas deberán darse a conocer a la asamblea general en la primera oportunidad.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y EL PATRIMONIO.

Artículo 66. El régimen económico de la Sociedad, se basa en el principio de no perseguir fines preponderantemente económicos, ni, mucho menos, lucrativos.

Sus activos están constituidos por:

- a) Bienes muebles e inmuebles.
- b) Fondos bancarios e inversiones.
- c) Aportaciones y cuotas desembolsadas por los socios.
- d) Donativos que, para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no qubernamentales sean nacionales o extranjeras.
- e) Los demás ingresos que obtenga la asociación, bien sea por actividades, servicios que preste de acuerdo a su objeto social, así como por el superávit obtenido en la organización de cursos, congresos, suscripciones o venta directa de su revista, de libros o material didáctico editados por sus socios.
- f) Con los bienes y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o cualquier otro título legal.

Artículo 67. Los recursos económicos de que disponga la Sociedad se manejarán en dos partidas denominadas: reserva patrimonial y fondo disponible:

La reserva patrimonial se integra por los remanentes del ejercicio social bianual de cada una de las mesas directivas y deberá estabilizarse en la cifra de veinte mil dólares norteamericanos o su equivalente en moneda nacional.

El dinero o valores de la reserva patrimonial será intocable, excepto por causa justificada y urgente, previa solicitud expresa de la mesa directiva al Consejo Consultivo. En caso de controversia entre esos órganos, los comisarios resolverán lo más conveniente para la Sociedad.

El fondo disponible será empleado para cubrir el gasto corriente y mantenimientos de la Sociedad; este recurso séá originado por las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como el proveniente de intereses de la reserva patrimonial.

Artículo 68. Las cuotas de ingreso y ordinaria anual a cargo de los socios, serán fijadas cada dos años en la asamblea general ordinaria, de acuerdo a las recomendaciones del presidente y tesorero. Las cuotas extraordinarias podrán fijarse en cualquier época por la asamblea general, a propuesta de la mesa directiva, o del Consejo Consultivo.

Artículo 69. Al final de cada ejercicio social bianual, previo a la elección de la nueva mesa directiva, en la sesión de negocios la directiva saliente presentará a la asamblea un informe general del estado que guarda la administración, para luego desahogar la fase electoral.

Hecho lo anterior, se deberá iniciar el proceso de entrega patrimonial y concluirlo con el traspaso de cuentas bancarias y valores, a más tardar, el último día hábil bancario del mes de diciembre de cada periodo bianual.

Artículo 70. El consejo consultivo asesorará ad libitum a la mesa directiva en funciones respecto a inversiones, uso y destino de los fondos de la Sociedad y solicitará, a los comisarios entrantes, auditar el ejercicio anterior, pudiendo contratar a terceras personas físicas o morales, expertas en esa especialidad de la Contaduría Pública.

TÍTULO SEXTO. DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Artículo 71. La representación científica y social de la Sociedad en sus relaciones nacionales e internacionales, estará a cargo del presidente o del miembro de la mesa directiva que él designe, o bien, por los socios comisionados especialmente por la mesa directiva.

Si un miembro de la Sociedad se ostenta como representante de la misma, sin habérsele conferido el nombramiento específico por escrito, será sancionado conforme a estatutos.

Artículo 72. La Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular A. C., es la única y exclusiva agrupación nacional reconocida internacionalmente en la ciencia médica en esas especialidades.

Artículo 73. Las relaciones jurídicas de la Sociedad con toda persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional, es facultad exclusiva de la mesa directiva, a través de su presidente, por lo que los actos celebrados en contravención a esta disposición, son nulos y carecerán de eficacia jurídica.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA BIBLIOHEMEROTECA Y LA VIDEOTECA.

Artículo 74. La Sociedad por conducto de la secretaría de la mesa directiva, pone a disposición de todos sus socios el área destinada a bibliohemeroteca y videoteca con libros, revistas, películas, videocintas, diapositivas y memorias electrónicas de la especialidad, para uso exclusivo de sus miembros o bien para investigaciones autorizadas exprofeso por la mesa directiva. Este acervo se fundó y se enriquece con las aportaciones altruistas de los miembros de la Sociedad.

Teniendo en cuenta el valor científico e histórico de ese acervo, será obligación del secretario de la mesa directiva, darle mantenimiento y registro adecuado, y, los usuarios, a su vez, y la obligación de conservarlo.

Para tener acceso a estas instalaciones, se solicitará permiso al presidente o secretario en funciones, siempre en horas hábiles de oficina, quedando estrictamente prohibida la sustracción de material fuera de la sede de la Sociedad.

TÍTULO OCTAVO. DE LOS PREMIOS QUE OTORGA LA SOCIEDAD.

Artículo 75. El presidente en funciones tendrá la facultad de establecer o continuar los premios o estímulos a trabajos científicos, con la periodicidad previamente establecida.

Cada uno de los premios deberá ser promovido por medio de una convocatoria específica con bases claras y objetivos bien definidos. La convocatoria y bases mencionadas serán sugeridas por el Consejo Consultivo y aprobadas por la mesa directiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo primero transitorio. El estatuto reformado entrará en vigor a partir del día siguiente al de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Artículo segundo transitorio. Para cumplir con la obligación de inscripción de domicilio electrónico en el libro de registro respectivo, los socios podrán acudir a la secretaría de la mesa directiva, o realizarlo a través de la página electrónica de la Sociedad, dentro de un plazo improrrogable de seis meses contables a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de la Propiedad; de no hacerlo así, los socios omisos serán debida y legalmente convocados o notificados en los términos del segundo párrafo de la fracción IX del artículo 22 estatutario.

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN, SANCIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las clases de socios y los requisitos para su admisión.

Artículo 1o. La Sociedad tiene las siguientes clases de socios: fundadores, honoris causa, honorarios, eméritos, activos, nominales, afines, correspondientes, aspirantes e industriales. La admisión y categoría reconocida a favor de cada uno de sus miembros, se concederá, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 2o. Los socios fundadores son los médicos que firmaron el acta constitutiva de la Sociedad, y tal calidad les permitirá conservarán en forma vitalicia los derechos de los socios activos.

Artículo 3o. La calidad de socio honoris causa se concede a los médicos cirujanos, científicos o personas cuya labor docente, profesional o filantrópica haya contribuido al progreso de la Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular. Su designación deberá ser aprobada en asamblea general, a propuesta de la mesa directiva en funciones.

Artículo 4o. Los presidentes de la mesa directiva, al terminar su función, automáticamente adquirirán la categoría de socios honorarios, gozando de todas las prerrogativas de los socios activos, y deberán cumplir con las obligaciones que les imponga la asamblea general.

Artículo 5o. Son socios eméritos quienes, por su labor ininterrumpida y destacada al servicio de la asociación civil durante treinta años, merezcan tal distinción. Conservarán sus derechos y prerrogativas dentro de la Sociedad, debiendo cumplir con las obligaciones que les imponga la asamblea general.

Artículo 60. Tendrá el carácter de socio activo el médico cirujano que satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Sea certificado por el Consejo Mexicano de Angiología, Cirugía Vascular v Endovascular, A. C.
- b) Presentar solicitud de ingreso por escrito al Presidente de la mesa directiva.
- c) Acompañar a la solicitud cartas de presentación de dos miembros activos de la Sociedad y dos fotografías recientes tamaño credencial.
- d) Presentar el trabajo de ingreso reglamentario en sesión ordinaria, observando las normas habituales para su publicación en la Revista Mexicana de Angiología.

- e) Ser admitido por resolución de la asamblea general de socios.
- f) Cubrir la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 7o. La categoría de socio nominal podrá ser concedida por la Mesa Directiva en funciones, a los socios activos que no hayan cumplido con las obligaciones que les imponga los estatutos y sus reglamentos o emanen de legales acuerdos de asamblea general.

También podrán pertenecer a esta categoría los socios activos que así lo soliciten por escrito al cuerpo directivo, el cual informará lo conducente a la Asamblea General.

El socio nominal perderá automáticamente todas sus prerrogativas y derechos como socio activo y podrá conservar ese status durante un lapso máximo de dos años.

Artículo 8o. Es socio afín, el médico cirujano que dedique y relacione su práctica profesional con la Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, además de otra especialidad médica reconocida, y que, además, cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), y d), del artículo 6o reglamentario.

Los socios afines no podrán ocupar cargos de elección, ni asistir y participar en una asamblea electiva, más si gozarán del derecho de voz y voto en los demás asuntos a tratar en asamblea general.

Artículo 9o. Es socio correspondiente, el angiólogo y cirujano vascular, mexicano o extranjero, que radique fuera del país y que hayan demostrado interés en las actividades de la asociación civil y reúnan todos los requisitos de los socios activos.

Artículo 10. Serán reconocidas como socios industriales las personas morales que hayan hecho contribuciones, o sean benefactoras o donantes de la Sociedad Mexicana de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A. C.

La mesa directiva en funciones, tendrá la facultad de designarlos y revocarlos, debiendo extender la constancia correspondiente e informar a la asamblea general, en la primera oportunidad.

Artículo 11. Son miembros aspirantes, los médicos que se encuentren realizando el último año de estudios de postgrado en la especialidad de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, y que presenten solicitud por escrito a la secretaria de la mesa directiva, acompañada de dos cartas de presentación de miembros activos, así como constancia del Departamento de Enseñanza del hospital donde cursan su entrenamiento. Deberán presentar trabajo de ingreso en sesión ordinaria y pagar el cincuenta por ciento de la cuota estipulada para los socios activos.

Al obtener el diploma por especialidad, ser certificados por el Consejo Mexicano de Angiología, Cirugía Vascular y Endovascular, A. C., y cumplir con los requisitos previstos por el artículo 60 reglamentario, pasarán a ser socios activos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la pérdida de calidad de socio.

Artículo 12. Los miembros de la Sociedad, podrán perder su carácter de socio, temporal o definitivamente, por las siguientes causas:

- Incumplir, sin causa injustificada, con las comisiones que les encomiende la mesa directiva.
- II. Dejar de cubrir las cuotas correspondientes, durante dos años consecutivos.
- III. No cumplir con lo establecido en el artículo 22 estatutario.
- IV. Cometer actos contrarios a la ética social y profesional o en contra del prestigio de la Sociedad, previo dictamen de la comisión de honor y justicia, confirmado por la asamblea general.
- V. Utilizar el logotipo, membrete y papelería de la Sociedad, con fines económicos o de lucro, sin autorización expresa de la mesa directiva.
- VI. Por fallecimiento.
- VII. Por separación voluntaria
- VIII. Por separación debida a sanción impuesta en asamblea general.

CAPÍTULO TERCERO.

Del régimen de sanciones y su procedimiento.

Artículo 13. Los socios podrán ser sancionados por infringir los estatutos o los acuerdos tomados en asamblea general.

Artículo 14. Para conservar la unidad, la disciplina y promover el orden armonioso entre los miembros de la Sociedad, se establecen las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento escrito.
- II. Suspensión de derechos de sesenta a ciento ochenta días.
- III. Suspensión de derechos de ciento ochenta y un días a un año.
- IV. Declaración de tercera persona non grata por acciones en contra de la sociedad.
- V. Expulsión definitiva e irrevocable.

La imposición de cualquier sanción, no implica el relevo o exención del cumplimiento de las obligaciones de pago a favor de la Sociedad.

Artículo 15. La mesa directiva solo tendrá facultades para imponer la sanción prevista en las fracciones I y II del artículo precedente, correspondiendo a la asamblea general la imposición de las restantes sanciones.

Al acumularse en el expediente del socio dos amonestaciones dentro de un periodo de dos años, el responsable podrá ser sancionado con una suspensión de derechos en los términos de la fracción II del artículo 14 de este reglamento.

Artículo 16. Se consideran faltas leves que ameritan amonestación con apercibimiento escrito, o suspensión de sesenta a ciento ochenta días, las siguientes conductas:

- Negarse a proporcionar o actualizar la información documental indispensable para corroborar el derecho a la permanencia en la categoría de socio asignada.
- II. Realizar actos u observar conductas tendientes a ocasionar, intencionalmente o con negligencia, perjuicios materiales en los bienes muebles e inmuebles y demás objetos propiedad o posesión de la Sociedad, o que impliquen riesgos para cualquier persona;
- III. Las análogas a las anteriores, que, de igual manera y a consideración de la comisión competente, sean de consecuencias leves para la Sociedad o sus socios, en lo que contravengan al objeto social de esta persona moral.

Artículo 17. Por incurrir en cualquiera de las siguientes conductas tipificadas como faltas graves, el responsable, podrá ser suspendido por un mínimo de un año:

- Cometer actos faltos de honradez, violencia, amenazas, injurias o malos tratamientos en contra de los socios o trabajadores de la Sociedad, salvo que se obre en defensa propia;
- II. Utilizar indebida o ilegalmente el nombre de la Sociedad y/o causar daños y perjuicios por esa razón a ella;
- III. Faltar a la verdad al realizar cualquier manifestación a la Sociedad en los términos estatutarios.
- IV. Portar o amenazar con armas de cualquier tipo a personas, tanto en la sede de la Sociedad, como en los eventos oficiales de ésta.
- V. Alterar el orden en los eventos de la Sociedad, con escándalo tal que haga necesaria la intervención de la fuerza pública o personal de seguridad;
- VI. Incurrir en mora por más de seis meses respecto de cualquier adeudo a favor de la Sociedad;
- VII. Ocasionar, intencionalmente o con negligencia tal que sea la causa única, perjuicios materiales en los muebles o inmuebles, documentos, información electrónica y demás objetos propiedad o posesión de la Sociedad;
- VIII. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de las personas que se encuentren dentro del domicilio de la Sociedad, o al celebrarse un evento oficial de ésta:

- IX. Revelar, por cualquier medio, datos confidenciales o información de cualquier tipo, que cause infamia o agravio moral o patrimonial a la Sociedad o a sus miembros:
- X. Reincidir en alguna de las faltas leves, si el infractor hubiese sido suspendido; y,
- XI. Las análogas a las anteriores, que, de igual manera, resulten graves y de consecuencias semejantes, en lo que contravengan al objeto social de esta persona moral.

Artículo 18. Los actos u omisiones cometidas por los miembros de la mesa directiva o comisionados, en contravención o excediendo en el ejercicio de las facultades que los presentes estatutos reconocen a su cargo, se sancionarán como falta grave.

En caso de comprobarse una infracción cometida por cualquiera de los directivos precitados, la sanción correspondiente se duplicará, sin menoscabo de dictaminarse la revocación de su nombramiento.

Para la imposición sanciones en los términos de este arábigo, la Sociedad deberá resolver el caso en un término de diez años contables a partir del día en la asamblea general tenga conocimiento del acto ilegal.

Artículo 19. Siempre será motivo de expulsión, la comisión de cualquiera de los siguientes actos en agravio de la Sociedad o sus integrantes:

- a) El fraude.
- b) El abuso de confianza.
- c) El robo.
- d) Causar lesiones, aun cuando no tarden más de 15 días en sanar, ni pongan en peligro la vida, a un socio, sus familiares o trabajador de la Sociedad.
- e) Ser sentenciado judicialmente por delito infamante.
- f) Reincidir en alguna de las conductas definidas como graves.

Para confirmar la conducta prohibida, la comisión de honor y justicia podrá aplicar, supletoriamente y en lo conducente, el catálogo de delitos previstos por el Código Penal Federal.

Artículo 20. Las sanciones podrán imponerse simultáneamente al causante y al socio que resultare beneficiado por la conducta prohibida de aquél, si existiere complicidad o manifiesta tolerancia o negligencia de su parte.

Artículo 21. La expulsión es facultad exclusiva de la asamblea general.

En todo caso, si el infractor fuere una tercera persona ajena a la Sociedad, la comisión de honor y justicia le declarará como infractor y persona non grata,

prohibiéndosele, en lo sucesivo y permanentemente, su ingreso a todo evento o acto de la Sociedad.

Artículo 22. Para la imposición de las anteriores sanciones, se instaurará el siguiente procedimiento disciplinario, el cual deberá agotarse dentro del término improrrogable de cuarenta y cinco días naturales, contables a partir de aquél en que la comisión de honor y justicia conozca del caso, por denuncia de la mesa directiva, del directamente afectado, de los comisarios o de cualquier socio:

- I. Tras recibir la denuncia escrita o verbal, la comisión de honor y justicia procederá al levantamiento de un acta circunstanciada, en la cual se expresará en forma detallada el incumplimiento o la violación
 - a las disposiciones estatutarias que se le impute al socio o tercera persona, y las pruebas de ello.
- II. Hecho lo anterior, se fijará día y hora y se citará al presunto responsable para que conozca plenamente lo que exista en su contra, y se le otorgue el derecho de designar dos testigos para que le asistan en el procedimiento, más si no lo hiciere, la comisión de honor y justicia procederá a designarlos en su lugar.
- III. El día y hora fijados, tras darle a conocer a detalle las circunstancias de la denuncia existente en su contra, se otorgará al socio el uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como a darle oportunidad de aportar y desahogar las pruebas que resulten de su interés; en caso de ser necesaria la preparación de las probanzas, la comisión de honor y justicia, podrá diferir el evento, señalando nuevo día y hora para su continuación, dentro de un término máximo e improrrogable de veintiún días naturales.
- IV. Desahogadas todas las pruebas, se procederá a resolver lo conducente, ya sea absolviendo o imponiendo la sanción que corresponda, debiéndose fijar día y hora y citar al presunto responsable para que comparezca ante la comisión de honor y justicia a escuchar la determinación que proceda.
- V. En todo caso se deberá enterar al presunto responsable la determinación que recayere; más si a pesar de haber sido citado, éste no estuviere presente en el acto de resolución, se le notificará la resolución los estrados del domicilio de la Sociedad.

Artículo 23. Si la imputación fuese contra un miembro de la comisión de honor y justicia, la denuncia se formulará ante el secretario de la mesa directiva, y ésta procederá a la habilitación del comisionado suplente de honor y justicia, a fin de que el indiciado participe en el procedimiento, solo como parte acusada.

Artículo 24. En caso de promover la expulsión de un socio, la decisión de la comisión de honor y justicia séá comunicada a la secretaría de la mesa directiva para su inclusión en la orden del día de la asamblea general inmediata posterior.

Artículo 25. Esta determinación, podrá impugnarse dentro del término de cinco días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la sanción, mediante escrito dirigido por el socio afectado a la secretaria de la mesa directiva, solicitando su inclusión en la orden del día de la asamblea general que se convocare con posterioridad inmediata, en la cual deberá ser oído.

Todo dictamen sancionatorio que no fuese impugnado, se tendrá por consentido para todo efecto legal.

No obstante, la inconformidad, la sanción impuesta surtirá efectos provisionales a partir de su notificación al afectado, en tanto se substancia el procedimiento de revisión.

La parte presuntamente afectada, gozará del mismo derecho de impugnación en caso de dictamen absolutorio del indiciado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo primero transitorio. El Reglamento para la admisión, sanción y exclusión entrará en vigor a partir del día siguiente al de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Artículo segundo transitorio. Los hechos y actos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán analizados y resueltos en los términos del estatuto social vigente en la época de su ejecución.